



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental con bitácora 06/DD-0111/04/24

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, previa designación firma el C. Humberto Retana Santana, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Lic. Humberto Retana Santana
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1173 /2024

Colima, Col., a 23 de mayo de 2024

Unión de Comerciantes Ambulantes y Semifijos de la Costa de Manzanillo, A.C.

Pesca No. 4, Colonia FSTSE,
Barrio I, Valle de las Garzas
Manzanillo, Colima
Teléfono: 314.142.27.19
Correo: gloriamedozanava@gmail.com
Autoriza: Gloria Mendoza Nava

*Recibi Oficio
30/May/2024*



At'n C. Francisco Javier Sotelo Beltrán
Secretario General

En atención a su trámite, ingresado en esta Oficina de Representación el 30 de abril del presente año, con el cual el **C. Francisco Javier Sotelo Beltrán** Secretario General de la **Unión de Comerciantes Ambulantes y Semifijos de la Costa de Manzanillo, A.C**, presenta el trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental, registrado con **Bitácora 06/DD-0111/04/24**, para el proyecto llamado **"Instalación de siete sombrillas habilitadas cada una con una mesa y cuatro sillas"**, ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre de la Playa Miramar, en el municipio de Manzanillo, Colima, Concesionado al Mercado de Artesanías Mar Azul. Sobre el particular y

CONSIDERANDO:

1. Que con su trámite, se recibió el Aviso de No Requerimiento en materia de Impacto Ambiental, para realizar la instalación de 7 (siete) Sombrillas, con una mesa y cuatro sillas cada una, de conformidad con el artículo 5 Inciso R) del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que con oficio No 06/SGPARN/UGA/1035/2024 se pidió información, misma que se entregó en tiempo y forma con escrito ingresado el 17 de mayo de 2024 ante esta Oficina de Representación.
3. Que la Unión cuenta con título de concesión DGFZ-1056/08 y prorroga de la concesión otorgada con Resolución No. 539/2024, por 15 años y superficie de 312.82 m² para uso general.
4. Que la instalación o colocación de sombrillas no implica ser obra civil y su permanencia será temporal por ser infraestructura desmontable la cual será colocada dentro de los límites de la concesión DGFZ-1056/08 y en horario de 8:00 a.m. hasta 19:00 p.m. diariamente.

J R



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1173 /2024

Colima, Col., a 23 de mayo de 2024

5. Que por la actividad de instalación de sombrillas, no se generarán residuos peligrosos, así como tampoco se prevé la generación de emisiones a la atmósfera o ruido que rebase los límites máximos establecidos en la normatividad.
6. Que las sombrillas miden 3 metros de alto y 4 metros de ancho, para la colocación de las sombrillas se ocuparán 87.92 m² de superficie, la cual se solicitará ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Secretaría.
7. Que dentro de las medidas de mitigación a implementar durante la instalación de sombrillas en temporada de arribo de la tortuga marina, se proponen las siguientes:
 - a. Se instalarán anuncios informativos respecto a las actividades temporales, además de cuidados y restricciones en el área de playa.
 - b. Se inhibe la utilización de luz directa sobre el área de desove e instalación de iluminación de baja intensidad.
 - c. Se prohíbe el uso de fuego o fogatas en el área.
 - d. Se respetará el horario programado para el retiro de las sombrillas y mobiliario.
 - e. Se realizarán limpiezas diarias a la zona Federal.
 - f. Se instalarán 2 contenedores para residuos sólidos los cuales serán diariamente retirados del área.

Derivado de lo expuesto en los Considerandos que anteceden a este párrafo, se conoce que la colocación de las sombrillas desmontables, se ajustan al artículo 6° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; por lo que dicha actividad no requiere someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental. Por lo anterior, está a mi encargo.

ACUERDA:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 6°, primer párrafo del (REIA) y de la información presentada en ingreso al Trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, la instalación o colocación de sombrillas desmontables que pretenden colocar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1173 /2024

Colima, Col., a 23 de mayo de 2024

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 29 de la LGEEPA, las actividades que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estarán sujetas a las disposiciones que se refiere esta ley, a sus reglamentos, las normas oficiales en materia de impacto ambiental, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera. **Además de no llevar a cabo la instalación de las sombrillas hasta contar con la modificación a las bases de la concesión DGFZ-1056/08. Así mismo, presentar ante esta oficina de Representación las coordenadas UTM de la superficie de 87.92 m², para la colocación de las sombrillas, teniendo 5 días hábiles a partir de la notificación del presente:**

TERCERO. - Que el presente no es una autorización, sólo se refiere a los aspectos ambientales que pudieran causar las actividades descritas, por lo que no le exime de cualquier otro trámite a que haya lugar ante las diferentes instancias federales, estatales y/o municipales.

CUARTO. - Que corresponderá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, verificar que las actividades que se realicen sean acordes a lo previamente señalado en el presente oficio y que no representan un incremento en el nivel de impacto ambiental existente en la superficie de interés.

QUINTO. - Notifíquese el presente a la **Unión de Comerciantes Ambulantes y Semifijos de la Costa de Manzanillo, A.C.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, previa designación firma el C. Humberto Retana Santana, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Humberto Retana Santana ★

C.c.p.-Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez, Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Colima. - Presente

Bitácora: 06/DD-0111/04/24
Clasificación: 126.245.711.5.16/2024